

NACIONES UNIDAS



Distr.
GENERAL

ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

A/34/584
S/13578
24 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo cuarto período de sesiones
Tema 25 del programa
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo cuarto año

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 3	2
II. SITUACION DE LA CESACION DEL FUEGO	4 - 19	2
III. SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	20 - 30	7
IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA	31 - 38	9
V. DERECHOS DE LOS PALESTINOS	39 - 43	12
VI. BUSQUEDA DE UN ARREGLO PACIFICO	44 - 52	13

I. INTRODUCCION

1. Se presenta este informe en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/29 de la Asamblea General del 7 de diciembre de 1978. En esa resolución, que se resume en el párrafo 45 *infra*, la Asamblea pidió al Secretario General que informara periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación en el Oriente Medio y que presentara a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe amplio que abarcara, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en la región.

2. Se recordará que el 17 de octubre de 1978 el Secretario General presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe amplio (A/33/311-S/12896), en cumplimiento de la resolución 32/20 de la Asamblea General del 5 de noviembre de 1977. En ese informe el Secretario General describía las gestiones iniciadas por las Naciones Unidas en relación con los diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio, es decir, la situación de la cesación del fuego, la situación en los territorios ocupados, el problema de los refugiados de Palestina, los derechos del pueblo palestino y la búsqueda de un arreglo pacífico. En el presente informe se sigue una pauta análoga.

3. El presente informe se basa principalmente en la información que figura en documentos de las Naciones Unidas. Para evitar duplicaciones, cuando proceda se hará referencia a informes del Secretario General y a otros documentos oficiales de las Naciones Unidas relativos al Oriente Medio.

II. SITUACION DE LA CESACION DEL FUEGO

4. La situación de la cesación del fuego en el Oriente Medio hasta octubre de 1978 está expuesta en el informe del Secretario General (*ibid.*, párrs. 1 a 27). Había entonces en la región tres operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz: la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) en el sector Egipto-Israel, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en el sector Israel-Siria y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) en el sector Israel-Líbano. Además, observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (OIVVT) ayudaron y cooperaron con las tres fuerzas de mantenimiento de la paz en la ejecución de sus tareas en sus respectivas zonas, como grupos separados en el caso de la FENU y la FPNUL y como parte integrante de la Fuerza en el caso de la FNUOS.

A. Actividades de la FENU y expiración de su mandato

5. El 23 de octubre de 1978 el Consejo de Seguridad, habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las actividades de la FENU durante el período comprendido entre octubre de 1977 y octubre de 1978 (S/12897), aprobó la resolución 438 (1978), en cuya virtud prorrogó el mandato de la Fuerza por otro período de nueve meses, hasta el 28 de julio de 1979.

6. Durante este período de su mandato la FENU continuó sus operaciones de conformidad con las funciones y directrices establecidas para la Fuerza en el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad del 27 de octubre de 1973 (S/11052/Rev.1) y desempeñando las tareas concretas que le fueron confiadas por el acuerdo concertado entre Egipto e Israel el 4 de septiembre de 1975 (S/11049). En resumen, ocupó y controló una zona amortiguadora en la parte occidental del Sinaí y realizó inspecciones periódicas de la zona sujeta a limitación de fuerzas y de armamentos a ambos lados de la zona amortiguadora.
7. El 26 de marzo de 1979 se concertó un tratado de paz entre Egipto e Israel y el 25 de mayo, en cumplimiento de un acuerdo alcanzado por Egipto e Israel en virtud de ese tratado, las fuerzas israelíes se retiraron de una zona costera septentrional del Sinaí al este de El Arish y las autoridades egipcias asumieron el control de esa zona. La FENU no participó en este acto y se limitó a permitir el acceso de personal egipcio a la zona amortiguadora y a las zonas sujetas a limitación de fuerzas y de armamentos y a suministrar escoltas a las partes dentro de esas zonas a medida que se cumplía el retiro israelí. Posteriormente, se han producido otros dos retiros, el 25 de julio de 1979 desde una zona central en el oeste del Sinaí a lo largo del Golfo de Suez, y el 25 de septiembre de 1979 desde su zona contigua, más al este y al sur.
8. Durante este período, como antes, la FENU estuvo integrada por siete contingentes de Australia, Canadá, Finlandia, Ghana, Indonesia, Polonia y Suecia. El 15 de marzo de 1979 una compañía reforzada del contingente finlandés fue destacada a la FENUOS, reduciendo en esa forma los efectivos totales de la FENU a poco más de 4.000 hombres.
9. El 19 de julio de 1979 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la FENU durante el período comprendido entre octubre de 1978 y julio de 1979 (S/13460 y Corr.1). Ese informe señalaba que el contexto original en que se había creado y había funcionado anteriormente la FENU había cambiado fundamentalmente durante el período en examen. Si bien los Gobiernos de Egipto e Israel se habían manifestado partidarios de que se prorrogara el mandato de la FENU, otros se habían opuesto a tal medida. A este respecto el Secretario General recordaba que, en virtud de las directrices aprobadas por el Consejo de Seguridad, todas las cuestiones que pudieran afectar la naturaleza o el funcionamiento eficaz y continuo de la Fuerza serían remitidas al Consejo para que decidiera al respecto.
10. El mandato de la FENU no fue prorrogado por el Consejo de Seguridad y por lo tanto llegó a su fin a medianoche del 24 de julio de 1979. Ese día el Secretario General comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad su intención de hacer todos los arreglos necesarios para un retiro ordenado de la FENU (S/13468).

B. Actividades de la FENUOS

11. Las actividades de la FENUOS desde que se distribuyó el informe del Secretario General del 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896) se reseñan en los dos informes periódicos más recientes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre el tema (S/12934 y S/13350). El mandato de la Fuerza fue prorrogado

dos veces durante este período por el Consejo de Seguridad, por recomendación del Secretario General y con el acuerdo de las partes interesadas. La última prórroga de la FNUOS, decidida por el Consejo de Seguridad en su resolución 449 (1979) del 30 de mayo de 1979, fue por otro período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1979.

12. Las funciones y directrices de la FNUOS se han mantenido según se establecieron en el informe del 27 de noviembre de 1974 (S/11563, párrs. 8 a 10). Con la cooperación de las partes, la FNUOS ha seguido supervisando la zona de separación y las zonas sujetas a limitación de armamentos y de fuerzas, de conformidad con el acuerdo sobre la separación de fuerzas concertado en mayo de 1974 entre Israel y Siria. La situación en su zona de operaciones en general se ha mantenido tranquila.

13. En marzo de 1979 el contingente iraní de la FNUOS, integrado por 390 hombres de distintos grados, fue repatriado a solicitud de su Gobierno y reemplazado en parte por una compañía reforzada de 150 hombres del contingente finlandés de la FNUO. En agosto de 1979 el contingente finlandés fue aumentado a 390 hombres. La Fuerza tiene ahora un efectivo total de aproximadamente 1.250 hombres y está integrada por cuatro contingentes nacionales - de Austria, Canadá, Finlandia y Polonia - y 90 observadores destacados del ONUVT.

C. Actividades de la FPNUL

14. En enero de 1979 el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la FPNUL por cinco meses, hasta el 19 de junio de 1979. En junio el mandato fue prorrogado por otro período de seis meses, hasta el 19 de diciembre de 1979. Las actividades de la FPNUL desde octubre de 1978 se exponen en los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Fuerza (S/12929, S/13026, S/13254, S/13258, S/13308 y S/13384).

15. La FPNUL ha seguido funcionando de conformidad con las directrices establecidas en el informe del 19 de marzo de 1978 (S/12611) y aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 426 (1978). Se recordará que la FPNUL estaba prevista como una operación de dos etapas. En la primera etapa la Fuerza confirmaría el retiro de las fuerzas israelíes del territorio libanés. Una vez logrado ese objetivo, la FPNUL establecería y mantendría una zona de operaciones. A este respecto debía supervisar la cesación de las hostilidades, asegurarse de que la zona de operaciones tuviera un carácter pacífico, controlar los movimientos y tomar todas las medidas que estimara necesarias para garantizar el restablecimiento efectivo de la soberanía libanesa en la zona. Como se expresa en el último informe amplio del Secretario General (A/33/311-S/12896 párr. 25), las fuerzas israelíes finalizaron su retiro de territorio libanés el 13 de junio de 1978. Sin embargo, entregaron el control de la zona fronteriza a fuerzas armadas libanesas de facto en vez de entregarlo a la FPNUL, creando en esa forma serios problemas para el pleno despliegue de la Fuerza en la totalidad de la zona de operaciones y para el cumplimiento de su mandato.

16. A pesar de sus grandes y persistentes esfuerzos, la FPNUL no ha podido hacer progresos importantes en la superación de estas dificultades durante el período que se examina. Un acontecimiento positivo fue la introducción, descrita en el informe del Secretario General del 19 de abril de 1979 (S/13258), y que tuvo lugar en cumplimiento de la resolución 444 (1979) del Consejo de Seguridad, de una unidad del ejército libanés y una mayor presencia administrativa civil en el Líbano meridional en abril de 1979 ^{1/}. Sin embargo, fuerzas libanesas de facto, compuestas por milicias cristianas y aliadas, siguen ocupando la zona fronteriza que les entregaron las fuerzas israelíes en junio de 1978, penetrando en la zona de operación de la FPNUL y hostigando al personal de la FPNUL y a la población civil local. Los esfuerzos hechos por la FPNUL para impedir y controlar la infiltración de elementos armados, que incluyen a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) así como al Movimiento Nacional Libanés y a otros grupos libaneses, también han dado lugar a incidentes. Se sigue informando sobre incursiones por fuerzas israelíes en el Líbano meridional. Han sido frecuentes intensos tiroteos entre grupos armados opuestos a través de la zona de operaciones de la FPNUL. Cabe mencionar que el 26 de agosto de 1979 la FPNUL pudo concertar una cesación del fuego y que la situación se ha mantenido en general tranquila hasta el momento de redactar este informe, a pesar de casos aislados de tiroteos.

17. En octubre de 1978 la unidad canadiense de comunicaciones fue retirada de la FPNUL y una compañía del cuartel general irlandés se sumó a la Fuerza. El contingente iraní fue retirado en enero de 1979. En marzo de 1979 el batallón de infantería francés fue retirado y llegó un nuevo contingente de los Países Bajos. El grupo de helicópteros noruego, fue retirado y reemplazado por una unidad de helicópteros italiana en julio de 1979. En septiembre se agregó a la Fuerza un nuevo contingente de 300 hombres de Ghana. A comienzos de octubre de 1979 la FPNUL estaba integrada por contingentes de Fiji, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Nepal, Nigeria, Noruega, Países Bajos y Senegal y tenía un efectivo total de 6.000 hombres aproximadamente.

D. Actividades del ONUVT

18. Observadores del ONUVT han seguido prestando asistencia y cooperación a la FNUOS y la FPNUL en el desempeño de sus tareas. En las Alturas de Golán, observadores del ONUVT asignados a la FNUOS ocupan los puestos de observación en la zona de separación y realizan inspecciones periódicas en la zona sujeta a limitación de armamentos de fuerzas. En el Líbano meridional, observadores asignados a la zona de operaciones de la FPNUL ocupan puestos de observación, organizan patrullas cuando es necesario y proporcionan equipos de enlace con diversas partes. El cuartel general de la Comisión Mixta Israel/Líbano de Armisticio en Beirut funciona también como oficina de enlace para la FPNUL.

^{1/} Cabe mencionar a este respecto que, en cumplimiento de la resolución 33/146 de la Asamblea General sobre la cuestión de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, el Secretario General estableció en Beirut un Comité encargado de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, a fin de coordinar la asistencia suministrada a ese país por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El 17 de septiembre de 1979 el Secretario General anunció la designación del Sr. Iqbal A. Akhund como Coordinador de la Asistencia para la Reconstrucción y el Desarrollo del Líbano.

A/34/584

S/13570

Español

Página 6

19. Hasta julio de 1979, observadores del ONUVT asignados al sector Egipto-Israel prestaron asistencia y cooperación a la FENU en el desempeño de sus tareas. A este respecto, ocuparon puestos de observación y puntos de control a lo largo de las fronteras de la zona amortiguadora y emprendieron inspecciones periódicas de las zonas sujetas a limitación de fuerzas y de armamentos establecidas a ambos lados de la zona amortiguadora. Como se indicó anteriormente, el mandato de la FENU expiró el 24 de julio de 1979. En una declaración dada el mismo día el Secretario General declaró que, habida cuenta de que el retiro de la FENU se realizaba sin prejuzgar la presencia continua de los observadores del ONUVT en la zona, de conformidad con las decisiones existentes del Consejo de Seguridad, tenía la intención de hacer los arreglos necesarios para asegurar el posterior funcionamiento del ONUVT.

/...

III. SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

20. Los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas en lo concerniente a la situación en los territorios ocupados y la cuestión de Jerusalén se reseñan en los informes del Secretario General del 18 de mayo de 1973 (S/10929, párrs. 14 a 34) y del 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896, párrs. 28 a 43).
21. En su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General, tras haber examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356), aprobó tres resoluciones el 18 de diciembre de 1978. En virtud de la resolución 33/113 A la Asamblea reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{2/}, era aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén, y exhortó nuevamente a Israel a que reconociera y cumpliera las disposiciones de ese Convenio. Con arreglo a la resolución 33/113 B, la Asamblea decidió que todas las medidas adoptadas por Israel con objeto de cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados no tenían ninguna validez jurídica y constituían un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio. La Asamblea exhortó una vez más al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de adoptar medidas de esa índole, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes. En su resolución 33/113 C la Asamblea condenó ciertas políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados y exigió que Israel desistiera inmediatamente de dichas políticas y prácticas. La Asamblea renovó el mandato del Comité Especial y pidió a éste que informara al Secretario General lo antes posible y, posteriormente, siempre que fuera necesario.
22. En una decisión conexas, la Asamblea General, en su resolución 33/110, tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados (A/33/354); asimismo, observó que no había sido posible preparar el informe completo que se pedía en su resolución 32/171 del 19 de diciembre de 1977 y pidió al Secretario General que, en colaboración con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y en consulta con la Organización de Liberación de Palestina, preparara un informe amplio y analítico sobre las repercusiones sociales y económicas de la ocupación israelí en las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios árabes ocupados, y los presentara a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.
23. En su 35.^o período de sesiones, celebrado del 12 de febrero al 16 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideró que la cuestión de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados era una cuestión prioritaria y aprobó las resoluciones A y B (XXXV). A petición de la Comisión

^{2/} Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

el Secretario General, en una nota de fecha 11 de julio de 1979 (A/34/338-S/13419), señaló a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad dichas resoluciones, en cuya virtud la Comisión condenaba las políticas y prácticas israelíes en términos análogos a los de la resolución 33/113 de la Asamblea General, antes mencionada.

24. El Consejo de Seguridad examinó, en varias sesiones, distintas cuestiones relacionadas con la situación en los territorios ocupados. En una carta del 23 de febrero de 1979 (S/13115) el representante de Jordania pidió que se convocara al Consejo de Seguridad a fin de considerar el deterioro acelerado de la situación de Jerusalén y del resto de los territorios árabes ocupados como resultado de la política y la práctica israelíes de asentamientos y colonización de dichos territorios.

25. El Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones sobre este tema entre el 9 y el 22 de marzo de 1979 (S/PV.2123 a 2128, 2131 y 2134). En su 2134a. sesión, celebrada el 22 de marzo, el Consejo aprobó la resolución 446 (1979), en la que determinó que las políticas y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tenían validez legal y constituían un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. El Consejo deploró profundamente el incumplimiento, por parte de Israel, de las decisiones existentes de las Naciones Unidas, y exhortó una vez más a Israel a que respetara escrupulosamente el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, a que rescindiera sus medidas anteriores y a que desistiera de adoptar medida alguna que ocasionara el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afectara apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados. El Consejo decidió asimismo establecer una comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios ocupados, incluso Jerusalén.

26. La Comisión integrada por los representantes de Portugal (Presidente), de Bolivia y de Zambia, presentó su informe al Consejo de Seguridad el 12 de julio (S/13450 y Corr.1 y Add.1).

27. El Consejo de Seguridad examinó el informe de la Comisión en cuatro sesiones celebradas entre el 18 y el 20 de julio de 1979 (S/PV.2156 a 2159). El 20 de julio el Consejo aprobó la resolución 452 (1979), en la que elogió la labor realizada por la Comisión y aceptó las recomendaciones contenidas en su informe. El Consejo exhortó al Gobierno y al pueblo de Israel a que pusiera fin, con carácter urgente, al establecimiento, construcción y planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y pidió a la Comisión que vigilara atentamente la aplicación de la resolución y presentara un informe al respecto al Consejo de Seguridad antes del 1.º de noviembre de 1979.

28. Como se mencionó anteriormente (véase el párr. 7), después de la concertación del tratado de paz entre Egipto e Israel las fuerzas israelíes se retiraron de tres zonas del Sinaí, durante el año 1979, y las autoridades egipcias asumieron el control de dichas zonas.

29. Desde la última ocasión en que la Asamblea General examinó esta cuestión, la situación en los territorios ocupados ha sido objeto de diversas comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas. Dichas comunicaciones trataban de la cuestión de Jerusalén (A/34/63-S/13034, A/34/75-S/13065, A/34/108-S/13145, A/34/178-S/13243), la cuestión de la clausura de la Universidad de Bir Zeit (A/34/72, A/34/101-S/13126, A/34/159-S/13215, S/13313, S/13316, A/34/304-S/13305, A/34/349-S/13432, A/34/356-S/13441), la cuestión de los asentamientos israelíes y la adquisición o expropiación de tierras en los territorios ocupados (A/34/95, A/34/110-S/13149, S/13273, S/13341, S/13378, S/13425, A/34/360-S/13445, S/13465, A/34/384-S/13471, S/13491, A/34/453-S/13528, A/34/501, A/34/505-S/13546, A/34/506-S/13547) y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/34/73, A/34/76-S/13068, A/34/82-S/13080, S/13139, A/34/110-S/13149, A/34/152-S/13207, A/34/166-S/13229, S/13455, A/34/388-S/13476).

30. En su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General tendrá a la vista el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y un informe del Secretario General acerca de los medios puestos a disposición del Comité Especial para la realización de sus tareas y para asegurar la más amplia difusión de información relacionada con sus actividades y conclusiones.

IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

31. Los informes del Secretario General del 18 de mayo de 1973 (S/10929, párrs. 35 a 42) y del 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896, párrs. 44 a 50) trataban del problema de los refugiados de Palestina y de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para prestar asistencia a los refugiados hasta octubre de 1978.

32. Tras examinar el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) 3/, la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, aprobó el 18 de diciembre de 1978 las resoluciones 33/112 A a F que se referían a distintos aspectos del problema. En su resolución 33/112 A, la Asamblea tomó nota con profundo pesar de que la situación de los refugiados continuaba siendo motivo de grave preocupación y expresó su agradecimiento al Organismo por estar haciendo todo lo posible, dentro de los límites de los recursos disponibles, por ayudar a los refugiados de Palestina. La Asamblea tomó nota con pesar de que una parte de la sede del OOPS había sido reubicada fuera de su zona de actividades, y pidió que la sede se reconsolidara dentro de la zona de sus operaciones tan pronto ello fuera viable. La Asamblea tomó asimismo nota con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, en que se preveía la

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/33/13).

repatriación de los refugiados o el pago de indemnizaciones a éstos, y pidió a la Comisión que perseverara en sus esfuerzos por lograr ese objetivo.

33. El problema de la financiación de las operaciones del OOPS ha seguido siendo objeto de creciente preocupación para la Asamblea General. Los fondos del OOPS proceden casi en su totalidad de contribuciones voluntarias, principalmente de los gobiernos, y durante muchos años el Organismo ha experimentado dificultades en obtener el apoyo financiero necesario para mantener sus servicios. En su resolución 33/112 A la Asamblea señaló a la atención la persistente gravedad de la situación financiera del OOPS, observó con profunda preocupación que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, el nivel de ingresos del OOPS aún era insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas, y exhortó a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hicieran los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades del OOPS. En particular, instó a los gobiernos que no contribuyeran a que lo hicieran regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideraran la posibilidad de aumentar sus aportaciones. En una decisión conexa la Asamblea, en su resolución 33/112 D, prorrogó por otro año el mandato del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS y le pidió que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, continuara sus esfuerzos para ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo.

34. En cuanto al problema de la población desplazada como consecuencia a las hostilidades de junio de 1967, la Asamblea General, en su resolución 32/112 B, respaldó los esfuerzos desplegados por el OOPS para prestar asistencia humanitaria a esas personas. Tras examinar un informe del Secretario General sobre la cuestión (A/33/286), la Asamblea aprobó asimismo la resolución 33/112 F, en la cual reafirmó el derecho inalienable de todos los habitantes desalojados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declaró que todo intento de restringir o condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desalojada a regresar era incompatible con ese derecho inalienable y era inadmisibles. La Asamblea deploró asimismo que las autoridades israelíes se siguieran negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados, e instó una vez más a Israel a que: a) adoptara medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desalojados; b) desistiera de toda medida que obstaculizara el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las medidas que afectaban a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados.

35. La situación de los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza ha sido motivo de especial preocupación para la Asamblea General desde 1971, cuando el Comisionado General informó (A/8303 y Add.1) que, como resultado de las operaciones realizadas por las autoridades militares israelíes, se habían demolido gran número de albergues en los campamentos de refugiados y habían sido desalojados aproximadamente 15.000 refugiados. En su trigésimo tercer período de sesiones, tras examinar el informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/33/285), la Asamblea General aprobó la resolución 33/112 E, en que se instaba una vez más a Israel a que:

a) adoptase de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de los que habían sido desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento; b) suspendiera los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues.

36. Por otra decisión, la Asamblea General en su resolución 33/112 C instó nuevamente a todos los Estados a que hicieran asignaciones especiales y concedieran becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, invitó a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Universidad de las Naciones Unidas, a que consideraran la posibilidad de incluir asistencia para la adecuación superior de los estudiantes palestinos refugiados, exhortó a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aportaran contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967 y a que concedieran becas a estudiantes palestinos refugiados de esas universidades y pidió al OOPS que actuara como receptor y que concediera las asignaciones a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados.

37. En virtud de su resolución 33/81 sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros y a los organismos interesados que cooperaran con el OOPS a fin de adoptar medidas eficaces para poner remedio a las deficiencias básicas determinadas en el anexo del informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/33/181).

38. Además del informe anual del Comisionado General del OOPS 4/, en su trigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea tendrá a la vista informes del Secretario General sobre el regreso de los refugiados a sus campamentos en la Faja de Gaza y el suministro de albergues para ellos (A/34/517), sobre el regreso de los habitantes desalojados de los territorios ocupados por Israel desde 1967 (A/34/518), sobre la asignación de becas y subsidios a los refugiados de Palestina (A/34/480) y sobre las necesidades de los niños refugiados palestinos en la esfera de la salud (A/34/463), así como un informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (A/34/549) y un informe que presentará el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS (A/34/567).

4/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/34/13 y Corr.1).

V. DERECHOS DE LOS PALESTINOS

39. Los acontecimientos relativos a la cuestión de los derechos de los palestinos hasta octubre de 1978 fueron tratados en el informe del Secretario General del 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896, párrs. 51 a 60).

40. En su trigésimo tercer período de sesiones la Asamblea General examinó el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 5/, en el que el Comité reafirmaba la validez de sus recomendaciones, que la Asamblea General ha hecho suyas en sus períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo, y aprobó tres resoluciones. En su resolución 33/28 A la Asamblea expresó su grave preocupación por el hecho de que no se hubiese logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continuase agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual era el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales, reafirmó que no era posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se lograba, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con la inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, y reiteró el llamamiento a la Organización de Liberación de Palestina para que participase en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realizasen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes. Declaró asimismo que la validez de cualesquier acuerdo que pretendiese resolver el problema de Palestina exigía que tales acuerdos encuadrasen dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio pleno de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la OLP. La Asamblea General hizo suyo el informe del Comité, e instó una vez más al Consejo de Seguridad a que adoptase lo antes posible una decisión relativa a las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20, 32/40 A y 33/28 A. Además, autorizó e invitó al Comité a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examinase esas recomendaciones o no adoptase una decisión a su respecto para el 1.º de junio de 1979, examinase esa situación y formulase las sugerencias que juzgase adecuadas. En virtud de su resolución 33/28 B la Asamblea autorizó al Comité a que siguiese haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones. En su resolución 33/28 C la Asamblea tomó nota de la creación, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, de una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos y pidió al Secretario General que velase por que la Dependencia Especial continuase desempeñando las tareas que le habían sido asignadas. Además, pedía al Secretario General que examinase, en consulta con el Comité, el modo de fortalecer y la posibilidad de reorganizar y dar una nueva denominación a la Dependencia Especial.

41. En otra decisión relacionada con la cuestión de Palestina, la Asamblea General aprobó, el 20 de diciembre de 1978, la resolución 33/147 relativa a la asistencia al pueblo palestino. Habiendo examinado los informes pertinentes del Secretario General (E/6005 y Add.1 y E/1978/55 y Add.1 a 3), la Asamblea hizo suyas las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a este tema y pidió al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con las organizaciones

5/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/33/35 y Corr.1/Rev.1).

pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, intensificase sus esfuerzos para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social a fin de mejorar las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino mediante la identificación de sus necesidades sociales y económicas y la preparación de proyectos concretos con ese fin, sin perjuicio de la soberanía de los países árabes que le habían dado acogida, y que proporcionase los fondos adecuados para ello.

42. Tal como se pide en la resolución 33/28 A de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad examinó el tema "Cuestión de Palestina" en cuatro sesiones celebradas los días 29 de junio, 27 de julio y 23 y 24 de agosto de 1979. Al clausurar el debate, el 24 de agosto, el Presidente anunció que el examen del tema proseguiría en una fecha que sería determinada previa consulta entre los miembros del Consejo de Seguridad.

43. Desde la última vez que la Asamblea General consideró el asunto, el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ha dirigido varias comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General (A/34/83, S/13132, S/13164, A/34/155-S/13210, S/13291, A/34/238-S/13322, A/34/258-S/13334, S/13418, A/34/395-S/13482, A/34/492-S/13544). Además, los derechos del pueblo palestino han sido tema de comunicaciones recibidas de los Estados Miembros y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas (A/34/111-S/13151, A/34/161-S/13217, A/34/439-S/13515).

VI. BUSQUEDA DE UN ARREGLO PACIFICO

44. La búsqueda de un arreglo pacífico para el Oriente Medio desde las hostilidades de junio de 1967 hasta octubre de 1978 se describe plenamente en los dos amplios informes del Secretario General publicados el 18 de mayo de 1973 (S/10929, párrs. 43 a 113) y el 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896, párrs. 61 a 99).

A. Examen en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

45. La situación en el Oriente Medio fue examinada nuevamente por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones. El 7 de diciembre de 1978 la Asamblea aprobó la resolución 33/29, en la que condenó la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes y declaró que la paz era indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debía basarse en una solución amplia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tuviese en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados. La Asamblea hizo un nuevo llamamiento en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y exhortó a las partes en el conflicto y a todas las demás

partes interesadas a que se esforzasen por lograr una solución amplia que abarcase todos los aspectos del problema y a la cual se llegase con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas.

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la aplicación de la resolución 338 (1973)

46. Durante el período abarcado por el presente informe, el Secretario General, en sus informes periódicos sobre las actividades de la FENU y la FNUOS (S/12934, S/13350 y S/13460), reiteró la opinión de que, si bien las zonas de operaciones de las dos Fuerzas se encontraban en calma, la situación en el Oriente Medio en su conjunto era inestable y permanecería así salvo que se llegase a un arreglo amplio que abarcase todos los aspectos del problema del Oriente Medio. El Consejo de Seguridad, al renovar el mandato de la FNUOS para nuevos períodos de sesis meses, en noviembre de 1978 y en mayo de 1979, expresó su acuerdo con esta opinión e instó a las partes interesadas a que aplicasen inmediatamente su resolución 338 (1973).

C. Tratado de Paz entre Egipto e Israel

47. Tras la concertación de los acuerdos de Camp David, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en una carta del 16 de marzo de 1979 (A/34/124) informó al Secretario General de que se había negociado un tratado de paz entre Egipto e Israel. La carta se refería asimismo a un acuerdo suplementario entre Egipto e Israel sobre negociaciones destinadas al "establecimiento de una autoridad palestina en la Ribera Occidental y la Franja de Gaza así como la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino". Posteriormente, los Representantes Permanentes de Egipto (A/34/214) e Israel (A/34/231) informaron al Secretario General de la aprobación del tratado, que había sido firmado el 26 de marzo de 1979 por los órganos legislativos de sus países, y de su entrada en vigor el 25 de abril de 1979.

48. En una carta del 30 de marzo de 1979 (A/34/155-S/13210) dirigida al Secretario General, el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó la preocupación del Comité con respecto a estos acontecimientos "cuyas consecuencias no le parecen en absoluto favorables para la puesta en práctica de los derechos inalienables del pueblo palestino tal como han sido definidos por los diversos órganos de las Naciones Unidas".

49. En una carta del 2 de abril de 1979 (A/34/160-S/13216 y Corr.1), el Representante Permanente del Iraq transmitió al Secretario General el texto de las resoluciones aprobadas el 31 de marzo de 1979 por el Consejo de la Liga de los Estados Arabes reunido en Bagdad. En esas resoluciones, los países participantes pedían a todos los países que se abstuviesen de apoyar el tratado entre Egipto e Israel. El mismo párrafo de las resoluciones se mencionaba también en una carta del 29 de mayo de 1979 (A/34/284-S/13354) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Emiratos Arabes Unidos en su calidad de Presidente del Grupo Arabe en ese entonces. En la carta manifestaba además que, por consiguiente, el Grupo Arabe se oponía a toda medida, directa o indirecta, que pudiera adoptar cualquier órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas,

inclusive el Consejo de Seguridad, que pudiese "conferir algún tipo de legitimidad al tratado de paz egipcio-israelí o ser interpretada en el sentido de que le otorga reconocimiento expreso o implícito".

50. Desde entonces el tratado entre Egipto e Israel ha sido motivo de otras comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General por ciertos Estados Miembros y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas. Estas comunicaciones procedieron del Representante Permanente del Yemen (S/13169), el Representante Permanente del Iraq (A/34/129-S/13189, A/34/182-S/13248), el Representante Permanente de la República Arabe Siria (A/34/133-S/13194), el Representante Permanente de Jordania (A/34/138-S/13201), el Representante Permanente de Sri Lanka en su calidad de Presidente del Bureau de Coordinación de los Países No Alineados (A/34/161-S/13217), el Representante Permanente de Kuwait (S/13467, A/34/392-S/13478) y el Representante Permanente de Qatar en su calidad de Presidente del Grupo Arabe en septiembre (A/34/520-S/13559).

51. Con respecto a la situación general, se recordará que el Secretario General, en su Memoria sobre la labor de la Organización 6/ dijo, entre otras cosas:

"Sólo podrá lograrse una paz justa y duradera en el Oriente Medio mediante un acuerdo general que abarque todos los aspectos de la cuestión, incluidos particularmente los derechos inalienables del pueblo palestino. Evidentemente, deben intervenir todas las partes interesadas."

52. El Secretario General se mantiene en contacto con todos los interesados en esta cuestión y con otros asuntos relativos a la situación en el Oriente Medio.

6/ Véase ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/34/1).